



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses de la menor J.S.O.O., hija biológica de SUJEHILIS JERARDIN OSTOS PINTO.
DEMANDADO	JUAN CARLOS OCHOA OCHOA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00048-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, observa el despacho que no se ha agotado la notificación del demandado en debida forma.

El artículo 291 C. G. del P. sobre la práctica de la notificación personal dispone que se procederá de la siguiente manera:

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*(...)*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

*4. (...)*

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

*(...)*



**RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00048-00.**

---

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Analizados los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación del demandado, se observa que se allega constancia de entrega, la demanda y sus anexos, sin embargo, la notificación debe reunir los requisitos del artículo 291 C. G. del P., por consiguiente, además del auto admisorio y los anexos de la demanda, debe remitir la comunicación de notificación personal que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, además debe aportar al despacho copia cotejada de la misma con la constancia de entrega, en igual sentido, debe proceder con el aviso conforme lo dispone el artículo 292 *ibidem*.

En ese orden de ideas, se ordenará a la demandante agotar y acreditar en debida forma la notificación del demandado de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y 292 C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

ORDENAR a la demandante aportar copia cotejada y sellada de la comunicación de notificación personal del señor JUAN CARLOS OCHOA OCHOA y acredite la notificación por aviso del mismo, conforme a la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eac767c8e5c1801e76159efa54c489e5ff81477895d58a54b07692637153309**

Documento generado en 02/05/2024 07:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**